

LAS CENSURAS EN TIEMPOS DE FRANCISCO DE BORJA¹

MANUEL PEÑA DÍAZ
Universidad de Córdoba

La represión cultural y el control ideológico se reforzó, desde fines del siglo xv, con medidas restrictivas sobre el libro. A las iniciativas papales y eclesiásticas (1487, 1501, 1515) y a la pragmática regia (1502), se sumaron puntuales intervenciones inquisitoriales. Se ha escrito mucho sobre censura inquisitorial con la normativa como referente, sea para conocer su funcionamiento, para medir el impacto de la represión en la cultura española o para tratar casos más o menos atractivos. Se conoce muy bien el modelo teórico de los controles y las prohibiciones inquisitoriales,² y se dispone también de numerosas referencias sobre la aplicación de los criterios censorios en los estudios sobre tribunales de distrito.³ Existe cierto consenso sobre el impacto de esta represión y sobre el rigor en su aplicación, y de tanto en tanto se citan casos de evidente ineficacia. Aunque se ha superado la vieja polémica sobre la relación entre Santo Oficio y la supuesta decadencia científica española, la mayoría de los historiadores siguen anclados en el pesimismo cuando relacionan la actividad represiva inquisitorial con la cultura escrita, impresa o manuscrita; el maniqueísmo ideológico (progresistas-conservadores) pesa mucho.

1. Este estudio se integra en el proyecto de investigación «Inquisición, cultura y vida cotidiana en el Mundo Hispánico (xvi-xviii)» (HAR2011-27021).
2. Además del libro de Virgilio PINTO (*Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVI*, Madrid: Taurus, 1983), que sigue siendo muy útil, se podrían destacar los estudios de Fermín DE LOS REYES (*El libro en España y América. Legislación y censura (siglos XV-XVIII)*, 2 vols., Madrid: Arco/Libros, 2000), las ediciones de índices de Jesús MARTÍNEZ DE BUJANDA (*Index des livres interdits du XVIe siècle*, 10 vols., Ginebra; Sherbrooke: Centre d'Études de la Renaissance; Université de Sherbrooke, 1984-1996), la síntesis de Ángel ALCALÁ (*Literatura y Ciencia ante la Inquisición española*, Madrid: Ediciones El Laberinto, 2001) o los clásicos de Marcelin DEFURNEAUX (*Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*, Madrid: Taurus, 1973), de José SIERRA CORELLA (*La censura de libros y papeles en España*, Madrid: Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, 1947) o de Miguel DE LA PINTA LLORENTE (*La Inquisición española y los problemas de la cultura y de la intolerancia*, Madrid: Cultura Hispánica, 1953).
3. Entre el grueso de tanta publicación, destacan dos libros sobre la labor censoria de sendos tribunales hispánicos, el de Angelo RUNDINE sobre Cerdeña (*Inquisizione spagnola, censura e libri proibiti in Sardegna nel '500 e '600*, Sassari: Stampacolor, 1996) y el de Pedro GUIBOVICH sobre Perú (*Censura, libros e inquisición en el Perú colonial, 1570-1574*, Sevilla: CSIC; Universidad de Sevilla, 2003).

Frente a la tesis pesimista escasean los historiadores que defiendan una visión más optimista del pulso de la vida cultural en la España moderna ante la represión, y en concreto durante el siglo XVI. Con el argumento relativista de la historia comparada, Kamen ha defendido en sus últimos ensayos sobre el Santo Oficio la escasa eficacia del aparato de control censorio. Este historiador considera que la mayoría de los países occidentales tenía un similar sistema de control; ni en Italia ni en Inglaterra ni en Francia pudieron controlar la edición ni la importación de libros. Recuerda, además, que la gran mayoría de libros prohibidos en los Índices no tenían lectores en España. En definitiva, para Kamen la vigilancia de la Inquisición sobre la literatura «parecía en la teoría tremenda, pero en la práctica fue de poca importancia». ⁴ Sin embargo, entre este revisionismo relativista y la historiografía pesimista existe aún un espacio para la investigación, el análisis y la reflexión.

LA PRÁCTICA CENSORIA

Entre 1502 y 1558, el control del libro fue bastante disperso y limitado. Según Rafael Pérez, «la práctica del sistema de licencias-privilegios de impresión revela un conjunto de relaciones privadas entre particulares (o instituciones) y el rey y su Consejo. Solicitudes y concesiones que funcionaban según el esquema del servicio-merced y no bajo la conciencia del sometimiento a una legislación de obligación de petición de permiso». ⁵ El magnífico estudio de este historiador sevillano revela que la labor examinadora del Consejo no aparecía dominada por inquietud alguna de control. Aunque en la pragmática de 1502 la aplicación de la norma podía ser realizada desde otras altas instancias de poder (presidentes de las Chancillerías y autoridades eclesiásticas de Sevilla, Toledo, Granada, Burgos y Salamanca), ello no significó un férreo aparato de control, sino peculiaridades autónomas que reforzaron clientelas. Además, en el caso sevillano se produjo una alianza natural entre el provisor del arzobispado y los inquisidores del distrito de Sevilla hasta 1558. Luego la Inquisición, a quien no le correspondía la censura previa, la practicaba al participar los inquisidores como examinadores en el sistema de concesión de licencias de impresión. ⁶ Un riesgo si el libro se prohibía con posterioridad, pues desacreditaba el criterio censor inquisitorial. ⁷ Así en 1530 la Suprema ordenó que los inquisidores no diesen «licencia para imprimir libros, que el Consejo no usa de ellas, por el inconveniente de autorizarlas». ⁸ Sin embargo, la advertencia cayó en saco roto porque la censura no era aún un sistema de control como tal, sino un espacio donde confluían clientes a la búsqueda de amparo económico e intelectual. La licencia, con sus aprobaciones y pareceres, era la representación discursiva de una práctica cultural que otorgaba prestigio a quien la recibía. Es comprensible que se

4. Henry KAMEN, «Censura y libertad: El impacto de la Inquisición sobre la cultura española», *Revista de la Inquisición*, 7 (1998), p. 116; *idem*, *La Inquisición española. Una revisión histórica*, Barcelona: Crítica, 1999, pp. 104-135.

5. Rafael M. PÉREZ GARCÍA, *La imprenta y la literatura espiritual castellana del Renacimiento*, Gijón: Trea, 2006, p. 137.

6. No iba a ser el único caso (Valencia, Barcelona...). Sobre la censura previa en manos de inquisidores sevillanos véase PÉREZ, *La imprenta y la literatura espiritual castellana...*, p. 145 y ss.; de inquisidores barceloneses, Manuel PEÑA, «Inquisición y cultura en la España Moderna, siglos XVI-XVII», *Historia Social*, 32 (1998), pp. 117-132; y de inquisidores valencianos, Francisco PONS FUSTER, «Un argumento inquisitorial para la prohibición de libros. Las controversias con herejes en lengua vulgar a través de los ejemplos de Bernardo Pérez de Chinchón y fray Antonio Sobrino», *Estudis*, 26 (2000), p. 178.

7. Así iba a ocurrir, por ejemplo, con *Lumbre del alma* (1528) de Juan Cazalla, la traducción del *Enquiridion* de Erasmo o la *Doctrina cristiana* (1548) de Ponce de la Fuente, todos aprobados por inquisidores y posteriormente prohibidos por el Santo Oficio.

8. AHN, Inquisición, libro 1299, f. 117. Citado en PINTO, *Inquisición y control...*, p. 90.

publicaran muchos libros sin licencia; unos preferían la rapidez en la edición antes que el reconocimiento previo del patrón correspondiente. Se añade la anomia jurídica de la Corona de Aragón, donde la obligatoriedad de pedir licencia de impresión ni siquiera se impuso en 1558. En Cataluña hubo que esperar hasta 1573, en Valencia hasta 1580 y en Aragón hasta 1592.⁹

Antes de 1550, tampoco la actividad inquisitorial en materia de libros fue especialmente extensa e intensa; han quedado más en la memoria de su imagen las puntuales quemas de libros y la recogida de libros de Lutero iniciada en 1521 que su tarea condenatoria cotidiana, excepcional y expectante. Ésta estuvo marcada por la continuidad medieval (judaísmo, Islam, supersticiones...), por la prohibición de títulos y autores concretos, además de los grandes nombres del protestantismo. En total, desde 1521 hasta 1550 la Inquisición produjo catorce disposiciones prohibitorias que afectaron a nueve obras o autores, además de dos listas de libros prohibidos en 1540 y 1545, en las que se recogían esas prohibiciones y otras más genéricas referentes al uso de la Biblia en romance, a obras sobre ceremonias hebraicas o arábigas y a aquellas que refutaban a herejes.¹⁰ No es casual que cuando el Santo Oficio asuma, a partir de 1540, la visita a librerías reconociese en unas instrucciones enviadas a Salamanca, Sevilla y Barcelona el principal obstáculo para el control de las tiendas: «no teniendo temor los mercaderes y libreros a las censuras y prohibiciones del Santo Oficio».¹¹

Rafael Pérez considera, por tanto, que desde la llegada de la imprenta en Castilla hasta 1520 se vivió en un clima de ausencia de control, de absoluta libertad, una situación que apenas varió hasta 1558.¹² Esta conclusión necesita ser matizada.¹³ En el día a día existieron prácticas censorias al margen de las regladas e institucionales que incidieron más en la república de las letras y de la fe que el sistema censor civil, eclesiástico e inquisitorial. Estas censuras cotidianas estuvieron presentes entre los humanistas, en las aulas universitarias, entre los moralistas, los traductores, los libreros e, incluso, entre los mismos lectores. Prácticas inmanentes que se manifestaban en la delación, en el expurgo o en la asunción del papel del censor.

Antes de la instalación de la censura inquisitorial y de la orden de 1558 ya se opinaba sobre las consecuencias de los controles ideológicos.¹⁴ En una fecha tan temprana como 1507, Antonio de Nebrija, en su conocida *Apología* dirigida al cardenal e inquisidor Cisneros, daba suficientes muestras del control de la palabra, antes incluso de que se hubiera institucionalizado su censura:

9. Manuel PEÑA, *Cataluña en el Renacimiento: libros y lenguas*, Lérida: Milenio, 1996, p. 182 y ss. En la práctica, al menos en Cataluña, ya se aplicaba la censura eclesiástica en 1560 con la colaboración de inquisidores y de jesuitas (véase Henry KAMEN, *Cambio cultural en la sociedad del Siglo de Oro. Cataluña y Castilla, siglos XVI-XVII*, Madrid: Siglo XXI, 1998, p. 210, y Antonio FERNÁNDEZ, «Inquisició i censura de llibres a l'Espanya del segle XVI», *L'Avenç*, 210 [1997], p. 36, n. 1).
10. Entre esas obras destacan el *Diálogo de la doctrina cristiana* de Juan de Valdés (1529), los *Coloquios* de Erasmo (1536 y 1537), el libro de Alberto Pío contra Erasmo (1536) y la *Instrucción de la religión cristiana* de Calvino (1542). Véase PINTO, *Inquisición y control...*, pp. 151-155.
11. AHN, Inquisición, libro 574, f. 233. Citado por José MARTÍNEZ MILLÁN, «Aportaciones a la formación del Estado moderno y a la política española a través de la censura inquisitorial durante el período 1480-1559», en J. PÉREZ VILLANUEVA (dir.), *La Inquisición Española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid: Siglo XXI, 1980, p. 561.
12. En esa línea se han pronunciado Rafael Pérez; Kamen lo amplía prácticamente a todo el siglo XVI.
13. Existieron casos en los que se aplicó severamente la pragmática de 1502. Sobre el proceso abierto en Valladolid en 1548 a libreros ambulantes por vender libros sin licencia, véase Pedro CÁTEDRA, *Inventión, difusión y recepción de la literatura popular impresa (siglo XVI)*, Mérida, 2002.
14. Sobre la mirada intelectual, el ojo crítico de los españoles, ante el Santo Oficio, véase Doris MORENO, *La inventión de la Inquisición*, Madrid: Marcial Pons, 2004, pp. 95-124.

¿Qué hacer en un país donde se premia a los que corrompen las Sagradas Letras y, al contrario, los que corrigen lo defectuoso, restituyen lo falsificado, y enmiendan lo falso y erróneo, se ven infamados y anatemizados y aun condenados a muerte indigna si tratan de defender su manera de pensar? [...] ¿He de decir a la fuerza que no sé lo que sé? ¿Qué esclavitud o qué poder es éste tan despótico? [...] ¿Qué digo decir? Ni escribirlo encerrado entre cuatro paredes, ni murmurarlo en voz baja en un agujero de la pared, ni pensarlo a solas te permiten.¹⁵

La situación empeoraba y hacia 1538 un anónimo erasmista advertía de las nefastas consecuencias de aceptar cualquier delación:

Los predicadores no osan predicar y ya que predicán, no osan meter en cosas sutiles, porque en la boca de dos necios está su vida y honra y no hay nadie sin su alguacil en esta vida, que hay doctores inhabilitados en nuestra España que bastarían para confundir a Lutero y se han ido a reinos extraños a mostrar su grandeza de letras y en España no osan hablar. Y los padres no osan que aprendan los hijos santa teología por este temor. Y sin falta vendrá España en mucha disminución de letras en esta ciencia, porque no osan hablar ni aun «gratia disputandi».¹⁶

En esos tiempos cada vez más recios,¹⁷ las opiniones críticas circulaban entre las elites culturales, aunque circunscritas a memoriales anónimos o a intercambios epistolares. Afectado por el encarcelamiento de Vergara en 1533, Rodrigo Manrique –hijo del inquisidor general– se dirigió a Vives con estas expresivas y conocidas palabras sobre las calumnias lanzadas contra eruditos humanistas:

Cuando considero la distinción de su espíritu, su erudición superior y (lo que cuenta más) su conducta irreprochable, me cuesta mucho trabajo creer que se pueda hacer algún mal a este hombre excelente. Pero, reconociendo en esto la intervención de calumniadores desvergonzadísimos, tiemblo, sobre todo si ha caído en manos de individuos indignos e incultos que odian a los hombres de valor, que creen llevar a cabo una buena obra, una obra piadosa, haciendo desaparecer a los sabios por una simple palabra, o por un chiste. Dices muy bien: nuestra patria es una tierra de envidia y soberbia; y puedes agregar: de barbarie. En efecto, cada vez resulta más evidente que ya nadie podrá cultivar medianamente las buenas letras en España sin que al punto se descubra en él un cúmulo de herejías, de errores, de taras judaicas. De tal manera es esto, que se ha impuesto silencio a los doctos; y a aquellos que corrían al llamado de la erudición, se les ha inspirado como tú dices, un terror enorme.¹⁸

Calumniadores desvergonzadísimos. La información que suministraba Manrique sirvió para que el humanista valenciano le hiciese un expresivo comentario a Erasmo, meses más tarde, el 10 de mayo de 1534: «Vivimos en tiempos difíciles en que no podemos hablar ni podemos callar sin peligro».¹⁹ Para Bataillon, la peculiaridad hispana que tanto angustiaba a Vives o a Manrique no era otra que el hecho –«específicamente español»– que Unamuno denominó como «inquisición latente»: «íntima, nunca domada, a despecho de nuestra libertad oficial».²⁰ Las causas fueron el arraigado misoneísmo y la extendida ignorancia que, desde fechas tan tempranas, prevalecieron sobre la apertura intelectual de determinadas elites culturales.

15. Citado por Ángel ALCALÁ, «El control inquisitorial de intelectuales en el Siglo de Oro», en J. PÉREZ VILLANUEVA; B. ESCANDELL (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, III, Madrid: BAC, 2000, p. 840.

16. Un comentario de este *Memorial anónimo toledano* (1538; AHN, Inquisición, leg. 1325, ff. 13-20) en Miguel AVILÉS, «Motivos de crítica a la Inquisición en tiempos de Carlos V (aportaciones para una historia de la oposición a la Inquisición)», en PÉREZ VILLANUEVA (dir.), *La Inquisición española...*, pp. 184-192.

17. Una revisión de la trayectoria político-religiosa española del siglo XVI en Ricardo GARCÍA CÁRCEL, «De la Reforma protestante a la Reforma Católica. Reflexiones sobre una transición», *Manuscrits*, 16 (1998), pp. 39-63.

18. Citado por Marcel BATAILLON, *Erasmo y España*, México: Fondo de Cultura Económica, 1986, 3ª reimpr., p. 490.

19. Citado por ALCALÁ, *El control inquisitorial...*, p. 847.

20. Miguel DE UNAMUNO, *En torno al casticismo*, ed. J. Juaristi, Madrid, 1996, pp. 153-170.

Las críticas y trabas que se imponían o se difundían desde los círculos universitarios o intelectuales, afines a un grupo u otro encaramado en el poder, convirtieron a la censura en un arma arrojada de unos contra otros en función de la correlación de fuerzas respectivas, fueran dominicos contra jesuitas, seculares contra regulares u otros grupos vinculados al ámbito universitario u otras instituciones. No ha de extrañar que, al llegar a su destino en Cerdeña en 1560, el obispo Antonio Parragues le describiese el ambiente cultural y religioso al inquisidor Valdés en estos términos:

Esta isla tiene tantas facciones cuantas personas hay en ella, y son las enemistades entre ellos tan encarnadas que, por la menor pasión, se acusan unos a otros de summo crimine, y, cuadre o no, por eso no dejan de emplear toda su mala intención.²¹

Desde los primeros años del siglo XVI no hay duda que estas diferencias, enfrentamientos, desautorizaciones, ataques, burlas... estuvieron en el origen de numerosas delaciones. Y que detrás de estas denuncias había intencionadas lecturas expurgatorias de no pocos papeles manuscritos o impresos. Como el riesgo empezaba en el seno de la misma república de las letras, resultaba difícil saber cuándo se estaba bordeando los márgenes de la reprobación censoria si el libro caía en manos de un censor inesperado o no pactado. En este contexto se difunde el recurso del «ipse dixit», que, de ser una manera de evitar inculpatorias reprobaciones, se acaba convirtiendo en un *topos*. El «ni tampoco tomo a mi cargo ni afirmo por verdad todas las cosas que escribo en este libro; pero hago cierto al lector que ninguna cosa cuento que no le haya sacado de grandes autores y libros, a cuyo riesgo vaya lo que escribo», que refirió Mexía en su *Silva de varia lección*, fue una máxima presente en numerosos prólogos de obras de la época.²² Del mismo modo, los riesgos hasta 1558 fueron evitados mediante el recurso del anonimato. Como recuerda Iris Zavala, los siglos XV y, sobre todo, XVI fueron épocas de «encubiertos» o «anónimos», una estrategia textual de los disidentes.²³

Un factor más se añade en este ambiente tan extendido de recelos y envidias: el *biblioclasmo* de tantos teólogos moralistas que se habían alimentado al calor de la polémica sobre los libros de caballerías o de las opiniones sobre la verdad en los textos impresos. La recomendación de fray Luis de Alarcón en *Camino del cielo* (Alcalá, 1547) estaba muy extendida: «cuán gran servicio harán a nuestro Señor los príncipes cristianos en mandar destruir los tales libros, no solamente los heréticos, mas también los carnales y sucios».²⁴

Otra práctica singular de censura era la que se realizaba mediante las traducciones al castellano de textos que, en determinados pasajes, podían incumplir la literalidad ortodoxa. Las traducciones de libros de Erasmo, de Boccaccio o de diversos clásicos son ejemplos de esta censura. Esta práctica cotidiana de adaptación cristiana de personajes y contenidos podía incluso cambiar el sentido del texto, y así lo reconocían. Por ejemplo, Thámara, en el prólogo al *Libro de apotegmas de Erasmo* (Amberes, 1549), advertía sin ambages cómo había introducido cambios en su traducción respecto al original:

21. José Luis G. NOVALÍN, *El Inquisidor General Fernando de Valdés (1483-1568)*. «*Cartas y documentos*», Oviedo: Universidad, 1971, doc. 175.

22. Pedro DE MEXÍA, *Silva de varia lección* (1540, 2ª ed.), II, ed. de Antonio Castro, Madrid, 1990, p. 290.

23. Iris M. ZAVALA, «La censura en la semiología del silencio», en *De la Ilustración al Romanticismo. Cádiz, América y Europa ante la Modernidad – 1750-1850*, Cádiz, 1988, p. 269.

24. Fray Luis DE ALARCÓN, *Camino del cielo*, ed. Ángel Custodio Vega, Barcelona: Juan Flors, 1959, p. 89; un análisis más detallado en Manuel PEÑA, «El libro bajo sospecha (siglos XVI-XVII)», en P. M. CÁTEDRA; M^a L. LÓPEZ VIDRIERO (dirs.), *La memoria de los libros. Estudios sobre la historia del escrito y de la lectura en Europa y América*, Salamanca: IHLL, 2004, p. 808 y ss.

También quiero avisar que en la interpretación no se ha seguido tanto la letra, ni la orden del autor, cuanto la brevedad y utilidad. Porque en los dichos y sentencias yo he dejado algunos, que para el tiempo no son tan convenientes ni tan a propósito dichas.²⁵

Los traductores eran una suerte de censores que suprimían, añadían y cambiaban el orden a su parecer, pero también conforme a la *doxa* de la que también eran partícipes. A fin de cuentas, el traductor era un lector y como tal expurgaba, porque si algo caracterizaba las prácticas censorias antes de 1558 era el expurgo, individual o colectivo, espontáneo o dirigido. Los jesuitas fueron pioneros en sus colegios. El mismo Ignacio de Loyola lo había advertido en repetidas ocasiones:

[...] los libros y doctrina que se ha de leer en todas facultades, en lo cual se ha comenzado a entender por personas muy inteligentes, y esperamos que se dará forma cómo la buena doctrina, así de los étnicos como de los cristianos autores, purgada de las mezclas de la no tal, corra no solamente por los colegios nuestros, pero aun se extienda a otros estudios fuera de ella, así en las letras de humanidad, como en las superiores facultades.²⁶

En los *Capita selecta de studiis in constitutionibus Societate Iesu 1547-1556*, los jesuitas hablaban del «mucho miramiento» que debían tener para expurgar:

Acerca de los libros de humanidad latinos o griegos excútese también las universidades como en los colegios, cuanto será posible, de leer a la universidad ninguno en que haya cosas que ofendan las buenas costumbres, si no son primero limpiados de las cosas y palabras deshonestas.

Si del todo algunos no se pudiesen limpiar, como Terencio, antes no se lean; porque la cualidad de las cosas no ofenda la puridad de los ánimos.²⁷

La extensión de estas prácticas censorias nos permite proponer que los primeros pasos hacia la interiorización del tribunal de la Inquisición como tribunal de la conciencia se produjeron con anterioridad al proceso de disciplinamiento impulsado desde Trento. Si este proceso se desarrolló en estos términos y con esta temporalidad, la inmanencia aplicada a la censura fue anterior a la regulación del campo censorio en 1558-1559. Es decir, el hecho sociocultural (la semiología del silencio) pudo ser anterior al hecho jurídico, luego la censura ya era una práctica extendida en la sociedad antes de ser una práctica institucional perfectamente regulada.

La represión ideológica en las primeras décadas del siglo XVI no respondió a iniciativas emanadas únicamente desde arriba. El inquisidor general y el Consejo de la Suprema fueron, cuando intervinieron, simples reguladores de un proceso represivo, heredado de otro, que pronto engendraría otro más por el imparable y arraigado mecanismo de la delación de los delitos contra la fe común, y por la explosión del problema protestante en el corazón de Castilla.

25. *Ibidem*, p. 819.

26. Carta a Carlos Borja y Diego Hurtado de Mendoza, 6 de noviembre de 1553, en MHSI *Paedagogica*, I, pp. 445-446. Un año antes había encargado al padre Andrés Frusio el expurgo de Terencio y los poetas latinos. Luis Gil calificó esta política ignaciana como «tolerancia provisional». Los textos pedagógicos de Erasmo o de Vives eran permitidos mientras la Compañía no preparase unos materiales didácticos propios (Luis GIL, *Panorama social del humanismo español (1500-1800)*, Madrid: Tecnos, 1997, pp. 499-500).

27. MHSI *Paedagogica*, I, pp. 296-298.

LA GRAN CRISIS DE 1558

Si en la primera mitad del siglo los controles de la imprenta habían resultado ineficaces, a partir de 1550 la situación entró en una nueva fase, aunque el principal e insalvable obstáculo que encontró el Santo Oficio fue adaptar a su aparato de control las prácticas censorias heredadas de años atrás. En 1551 se promulgó el primer Índice de libros prohibidos, reedición del Índice de Lovaina con un apéndice de los libros que ya había prohibido la Inquisición en España. La reacción fue inmediata. En octubre de 1551, los libreros valencianos manifestaron claramente su oposición a un catálogo que prohibía y punto. En un memorial elevado a la Suprema hicieron una defensa del expurgo, como único punto de encuentro entre el giro que había iniciado el Santo Oficio, los intereses crematísticos de los libreros y la práctica habitual de las censuras de años atrás:

Los libreros de esta ciudad visto el precepto de su Santidad y el mandato de Su Majestad acerca de la reclusión de los libros heréticos, dicen que hay algunas obras vertidas de santos doctores y católicos por Juan Ecolampadio y otros herejes y no hay en ellas error alguno, antes las han vertido fielmente; solo hay en el principio una epístola del dicho Ecolampadio, pues lo demás es católico y no es obra suya, sino de los dichos santos que los compusieron; más suplican de los misales romanos que corrigiendo las oraciones se puedan tener por cuanto ahora viene de Lyon así corregidos; más suplican que hay muchos libros de gramática muy necesarios en los cuales hay en algunas epístolas de Melanchton y otras anotaciones de los mismos, que quitadas epístolas y anotaciones y el nombre de dicho Melanchton, puedan tener dichos libros, porque los libros son muchos y sería grandísimo daño a los libreros haber de quitarles tan gran número de libros y sería echarles a perder porque hay muchos que tienen mujer e hijos y todo su haber está en dichos libros; lo mismo suplican en los libros de medicina y leyes si en aquellos había algo injerido, lo hagan quitar y no quede más de la pura medicina; y más suplican que hay algunos libros católicos buenos que no tiene nombre de autor en los cuales no se hallará doctrina mala, antes buena y católica.²⁸

383

MANUEL PEÑA DÍAZ

El expurgo era la opción del consenso. En ese sentido lo entendió también el inquisidor Miranda, cuando un mes más tarde hacía una visita por el distrito de Valencia y reconocía haber hallado «muchos libros herejes y otros como son Terencios y otros semejantes que solo contienen una Epístola de Melanchton y en la obra no hay otra cosa; yo también los tomé, mas porque los estudiantes se agravan que no tenían otros libros les dejo en una parte guardados, hasta ver la consulta de V. S., si bastare quitarles la Epístola, pues fuera de ello otra cosa no hay».²⁹

En 1554, el Santo Oficio ordenó censurar las ediciones de la Biblia, pero los trabajos para la elaboración de este catálogo se habían iniciado en 1551 con la consigna de que no debían recoger los ejemplares y destruirlos sin más. En el caso de las biblias seguía en vigor la práctica del expurgo, como la opción represiva más conveniente:

Reverendos señores: Bien sabéis cómo en el catálogo de libros prohibidos hay más de XXX impresiones de Biblias latinas que se han mandado tomar y recoger. Y teniendo entendido las pocas que quedarían en el reino si ninguna de las dichas Biblias se volviese y deseando que las que tuvieran pocos errores y fácilmente se pudieran enmendar se volviesen a sus dueños.³⁰

28. AHN, Inquisición, libro 911, f. 20. Citado por Ricardo GARCÍA CÁRCEL, *Herejía y sociedad en el siglo XVI*, Barcelona: Península, 1980, p. 300.

29. *Ibidem*, p. 299.

30. AHN, Inquisición, libro 574, f. 254v. Citado por MARTÍNEZ MILLÁN, «Aportaciones...», p. 569.

El impacto de esta censura de biblias no fue inmediato y tuvo también resistencias entre los lectores y entre los libreros. Así lo reconocía el maestro Sancho al Consejo de la Suprema:

Lo primero, que con autoridad de algunas personas graves, muchos piensan que los del Consejo del Santo Oficio no tienen intención de poner descomuni6n ni otras censuras y penas contra los que no exhiban las Biblias prohibidas en los edictos, sino que las pueden tener, testando lo que pareciere malo o con prop6sito de testarlo cuando les declararan particularmente lo que se ha de testar. Y as6, algunos de los monasterios y otras personas retienen las dichas Biblias sin exhibirlas.³¹

Hac6a a6os que numerosos lectores hab6an interiorizado el expurgo; antes que entregarlo a los agentes inquisitoriales, ellos prefer6an borrar o tachar («testar») sus propios ejemplares. La publicaci6n de la *Censura general de Biblias* en 1554 pudo satisfacer en parte las inquietudes de los libreros al facilitar las expurgaciones. Se ordenaba a todas las personas que tuviesen alg6n ejemplar de las casi sesenta ediciones prohibidas su presentaci6n ante el tribunal de distrito en un plazo de sesenta d6as «para que testen o quiten de los dichos libros, que as6 est6n notados por la dicha Censura, los lugares, sumarios y repertorios depravados y sospechosos, de manera que no se puedan leer». ³² Una vez realizadas esas tachaduras, se deb6an devolver «todas las biblias que est6n depositadas a las librer6as y a las personas privadas por el detrimento que se padece de estar los estudiantes privadas de ellas». ³³

El problema protestante en el interior de Castilla activ6 todas las alarmas. Hab6a que frenar y controlar la difusi6n del contagio. Desde 1555, el Santo Oficio reitera en sus cartas acordadas la imperiosa necesidad de buscar y recoger libros prohibidos, vigilando fronteras y visitando librer6as e incluso algunas bibliotecas privadas. La detenci6n en 1557 del arriero Juli6n Hern6ndez con libros prohibidos, y los acontecimientos de Sevilla y Valladolid de ese mismo a6o y de 1558 dejaron en evidencia la vulnerabilidad de un sistema censorio m6s ostentoso que efectivo.

Tras las fallidas ordenanzas de 1554, la respuesta *confesionalizadora* de Felipe II fue r6pida y contundente. Con la pragm6tica de 7 de septiembre de 1558 se centraliz6 la conces6n de licencias de impresi6n para los reinos y provincias de Castilla en el Consejo Real. Para obtener dicho permiso era preceptivo la revisi6n del original o de una edici6n anterior que se quisiese imprimir de nuevo, por un experto censor, eclesi6stico o no. Adem6s, en dicha pragm6tica se regulaba la importaci6n, el comercio de libros, la visita de librer6as y de bibliotecas, y la censura de libros ya impresos. Se prohib6a importar, tener o vender cualquier libro que estuviese prohibido por el Santo Oficio, se mandaba quemar todos esos libros, se ordenaba que el Consejo de la Suprema redactase e imprimiese un 6ndice de libros y se exig6a que los libreros lo «tengan y pongan en parte p6blica, donde se pueda leer y entender».

Quedaba definitivamente delimitado –aunque siempre hubo excepciones– el campo de acci6n de la censura previa (a la impresi6n) en manos del Consejo de Castilla y de la censura posterior (a la publicaci6n) reservada al Santo de Oficio. Y muy pronto la Inquisici6n hizo efectivas las obligaciones que le impel6a la pragm6tica: hacer p6blico y notorio su aparato de control.

El sector m6s reaccionario encastrado en el poder despleg6 todas sus armas y, en menos de un a6o, Vald6s encarg6 y supervis6 la elaboraci6n de un 6ndice con 699 libros prohibidos, marcado

31. Sobre «las dudas del Maestro Sancho» v6ase AHN, Inquisici6n, libro 323, ff. 140-143, reproducido en MART6NEZ DE BUJANDA, *Index des livres interdits, V: Index de l'Inquisition espagnole, 1551.1554.1559*, p. 127.

32. Citado por Jos6 Ignacio TELLECHEA ID6GORAS, «La censura inquisitorial de Biblias de 1554», *Anthologica Annua*, 10 (1962), p. 108.

33. AHN, Inquisici6n, leg. 3309.6.

por el miedo a la libre interpretación, por la hostilidad hacia la espiritualidad autóctona, a lo supersticioso y a lo erróneo. En el verano de 1559 se promulgó dicho catálogo en el que, además de recoger las prohibiciones de índices anteriores, se incluían obras de Erasmo, las de autores espirituales tan respetables como fray Luis de Granada, el jesuita Francisco de Borja, el maestro Juan de Ávila o el arzobispo de Toledo Bartolomé de Carranza –al que se arresta ese mismo año. El rigor prohibitivo se proyectó contra las traducciones de la Biblia, los libros arábigos y hebraicos, los libros de horas con supersticiones, libros de nigromancia, libros sin autor, libros de autores heréticos y obras que incluyesen comentarios o anotaciones de éstos (textos clásicos, patristica). Además se incluían, por primera vez, obras literarias en castellano, como algunas piezas de Gil Vicente, Juan del Encina o Torres Naharro, el *Lazarillo de Tormes*, las *Obras* de Montemayor, los diálogos de los hermanos Valdés... Hasta el siglo XVIII ningún índice volvió a arremeter tan duro contra la literatura española. «Son los tiempos tales que se debe mirar mucho hacer libros»; estas palabras del jesuita Antonio Araoz, dirigidas a Diego Laínez en septiembre de 1559,³⁴ recogían el clima asfixiante que se respiraba en esos meses.

¿Por qué esta beligerancia? Para Martínez Millán, el Índice de 1559 «representa el final de un período en el que se ha fraguado un sistema de censura al servicio de una ideología y una política muy concretas, y es el comienzo de una época nueva en la que se desarrollarán dichas política e ideología».³⁵ También ha considerado que se han de valorar estas acciones como trofeos de caza del inquisidor Valdés, los últimos coletazos de la facción albista ante la evidente escalada de los ebolistas en la corte de Felipe II. Consecuencia o no de luchas internas entre facciones por el control del poder, lo cierto es que el impacto de estos controles y prohibiciones sobre el mundo del libro fue muy importante. Sin embargo, en la práctica censoria cotidiana 1559 no iba a marcar un antes y un después, tan sólo iba a ser un coyuntural paréntesis. Es comprensible, pues, que los calificadores remitiesen al Consejo de la Suprema fundadas dudas sobre su quehacer a la hora de aplicar el catálogo. En Barcelona, el jesuita Gobierno actuaba de este modo: «Ha corregido muchísimas Biblias, y hallado mucha cizaña y ponzoña sembrada en otros libros y lugares más de los que vienen en el Catálogo, y lo ha anotado todo y avisado de ello a los señores del Santo Oficio que provean en ello. Por siete u ocho veces hemos quemado aquí en casa montones de ellos, sin los que se han reservado hasta ver lo que de ellos se determina, cosa ha sido esta señalada y de grande opinión a la Compañía».³⁶

Las dudas debieron estar muy extendidas entre los calificadores. ¿Por qué no se podía expurgar? Las respuestas de la Suprema no eran explicativas, pero sí tajantes en la retención de los libros y su posterior destrucción, si no del volumen, sí de las páginas de algunos libros en latín. En ese sentido les respondieron a los inquisidores de Valladolid en 1560:

[...] de las Horas se entiende que ahora sean semejantes como desemejantes en impresión, si tienen los mismos errores y supersticiones que los de las impresiones expresadas en el catálogo, que también se vedan y no hay que testar mejormente en las de romance, puesto que en algunas de latín no siendo de las expresadas en el catálogo se podrán romper las tales hojas donde se contiene el tal error y superstición, pero testar y corregir en ningún libro se ha de tolerar.³⁷

34. ARSI, Epist. Hisp., vol. 96, f. 430.

35. MARTÍNEZ MILLÁN, «Aportaciones...», p. 573.

36. Lozano a Laínez, 11 de diciembre de 1559 (ARSI, Epist. Hisp., vol. 96, f. 478; citado por KAMEN, *Cambio cultural...*, p. 209).

37. AHN, Inquisición, libro 575, f. 93v. Reproducido en MARTÍNEZ DE BUJANDA, *Index des livres interdits, V: Index de l'Inquisition espagnole...*, p. 117.

En el memorial que el calificador Gonzalo Millán envió desde Sevilla al Consejo en 1561, reconocía que un buen número de los libros que había recibido para censurar estaban afectados por el catálogo, pero se podían expurgar. Así se lo hizo saber a la Suprema, cuya respuesta es muy conocida: «Quémense». Sin embargo, importa subrayar las palabras de Millán: «Hay muchas horas de las contenidas en el catálogo, tales que fácilmente se podrían corregir [...], hay otra cantidad grande que están especialmente prohibidas en el catálogo y tienen los mismos defectos que las especialmente prohibidas, que fácilmente se pueden enmendar».³⁸

La tarea era recoger y destruir según el Índice; sin embargo, no podían evitar expurgar –como había hecho hasta entonces– según su criterio individual o colectivo. El comentario que hizo el general Diego Láinez sobre este Índice («limitaba a muchos espíritus y gustaba a pocos»)³⁹ debió estar muy extendido. Desde luego, donde podían los jesuitas continuaban con su labor expurgatoria. Un buen ejemplo son las instrucciones de 1561 del jesuita Jerónimo Nadal para los estudios de humanidad y retórica de Coimbra:

Horacio se limpie y se imprima, y Marcial, y con él lo que fuere limpio de Catulo y Tibulo y Gallo; y el P. Cipriano irá purgando todos los libros; y alcáncese del Papa una gracia, en que su Santidad provea, o que no lean los no limpios a estudiantes, o a lo menos apruebe éstos, y conceda indulgencia a quien los declare a los discípulos, o los oyere de su maestro, o los leyere.

Trinummo y *Aulularia* se limpie cuanto conviniere de lo muy antiguo e inusitado, y se impriman; y así los *Adelphos* de Terencio.⁴⁰

Quizás se pueda hablar de una continuidad expurgatoria, silenciosa pero constante. Sin este importante matiz no es posible entender la opinión de Kamen, cuando relativiza el impacto de estas medidas censorias y prefiere hablar tan sólo de una «sensación de crisis» que afectó principalmente al centro de Castilla y a Sevilla, mientras que en el resto apenas tuvo incidencia.⁴¹

DESPUÉS DE 1562: EL RETORNO DEL EXPURGO

La asunción de los riesgos en la profesión de los libreros y de los impresores no supuso siempre una actitud dócil ante las autoridades inquisitoriales.⁴² El pulso mantenido entre los libreros y los inquisidores por el destino de los libros prohibidos se recrudeció entre 1559 y 1584. Las respuestas al Índice de Valdés continuaron en la misma línea. La imperiosa necesidad de salvar la rentabilidad de sus negocios llevó a los libreros salmantinos, encabezados por Andrea de Portonaris, a dirigirse a la Suprema en 1560 en términos similares a los planteados por sus compañeros valencianos en 1551. La solución no era otra que el expurgo e incluso, si era necesario, imprimir de nuevo «para que mis partes y yo no perdamos tanta cantidad de nuestro caudal».⁴³ La propuesta salmantina era tan pragmática como inevitable.

38. AHN, Inquisición, libro 575, ff. 350-351.

39. Citado por KAMEN, *Cambio cultural...*, p. 213, n. 79.

40. MHSI *Paedagogica*, III, pp. 56-57.

41. *Ibidem*, p. 364.

42. PEÑA, *Inquisición y cultura...*, pp. 123-124.

43. AHN, Inquisición, leg. 4442,6. Reproducido en PINTO, *Inquisición y control ideológico...*, pp.133-134.

En este mismo contexto de reivindicación del expurgo, la censura romana, que había tenido un primer hito con el Índice de libros prohibidos de 1559, oficializó y divulgó ese criterio bajo el principio del «donec corrigatur» en el Índice de 1564, emanado del concilio de Trento.⁴⁴ En Italia, obispos y autoridades académicas eran los responsables de prohibiciones y expurgos en un modelo descentralizado que daba un amplio margen a la estructura eclesial ordinaria, en consonancia con las disposiciones tridentinas. Un modelo que, como ha demostrado la profesora Fragnito, fue totalmente ineficaz por una descoordinación notable, por una espesa confusión jurisdiccional y, lo más importante, por ofrecer la imagen externa de una total inercia de los órganos deputados para esa competencia. Finalmente se logró la publicación del Índice expurgatorio de 1607, el único de la Inquisición romana. Pero no se resolvieron los problemas, y la ineficacia expurgatoria fue una constante.

En la discusión sobre los criterios censores en Trento tuvo una destacada participación el humanista español Antonio Agustín. El arzobispo aragonés consideraba que el Índice de Roma de 1559 de Paulo IV no se cumplía. En consonancia con los criterios utilitaristas de jesuitas y de grupos de humanistas españoles y romanos, optaba por poder seguir trabajando con importantes obras de autores e impresores germánicos, incluido Erasmo. De ese modo se solventaba en lo posible el desmesurado rigorismo del Índice de 1559 y se acataba el expurgo.⁴⁵ En España, la situación no era diferente. Tras el paréntesis de 1558-1561, el expurgo continuaba siendo el singular y definitivo rasgo de la censura inquisitorial, que no se impuso por oposición a Roma, sino que —como hemos visto— se gestó lentamente a lo largo del siglo XVI, con implicaciones de censores, autores, libreros y lectores.⁴⁶ Aún más, la aplicación del Índice de Trento en España debió fortalecer el criterio expurgatorio.⁴⁷

En 1569, por orden de la Suprema, el maestro Sancho coordinó un grupo de calificadores para censurar un comentario de Juan Fero sobre san Mateo; entre ellos se encontraban fray Juan de Guevara, fray Luis de León, Gaspar Grajal y fray Miguel de Medina. El acuerdo estaba en consonancia con el espíritu y la práctica expurgatorios. Corregido el texto se sugería, ya que las tachas eran escasas, la edición de esas notas en el mismo libro para aviso y comodidad de los lectores. En una acordada de 6 de julio de ese mismo año se ordenaba la devolución de los ejemplares retenidos en distintos tribunales, una vez que se hubiesen expurgados según las censuras salmantinas.⁴⁸

44. G. FRAGNITO, «Aspetti e problemi della censura espurgatoria», en *L'Inquisizione e gli storici: un cantiere aperto*, Roma: Academia Naz. dei Lincei, 2000, pp. 161-178; *eadem*, «La censura eclesiástica en la Italia del Quinientos: órganos centrales y periféricos», *Cultura Escrita & Sociedad*, 7 (2008), pp. 37-59.

45. Juan F. ALCINA, «Antonio Agustín y el índice de libros prohibidos del Concilio de Trento (Roma, 1564)», *Calamus Renacens*, III (2004), pp. 7-14. De todas formas, recuerda Alcina, Agustín no tuvo ninguna prisa en aplicar los criterios expurgatorios en su biblioteca que, cuando se efectuaron, fueron realizados por su bibliotecario en febrero de 1586, poco antes de morir el arzobispo.

46. A estas alturas no es posible admitir —como afirmó Antonio MÁRQUEZ (*Literatura e Inquisición*, Madrid: Taurus, 1980, p. 132) y se ha repetido insistentemente— que Benito Arias Montano fue el inventor del expurgatorio. Obviando la tradición española, KAMEN atribuye a Trento esta influencia: «A partir de esta fecha se hizo evidente que los censores iban a inclinarse más por prohibir sólo secciones de libros que libros enteros, política que el Índice neerlandés de 1570 de Arias Montano, que seguía estrechamente el Índice tridentino, hizo fielmente suya» (*Cambio cultural...*, p. 211).

47. Aunque Virgilio PINTO afirmó que este catálogo no se guardó en España (*Inquisición y control ideológico...*, p. 178), se conocen diversos testimonios que atestiguan lo contrario, hasta el punto que incluso el tribunal barcelonés lo utilizó muy pronto (KAMEN, *Cambio cultural...*, p. 211) e incluso quiso editarlo (FERNÁNDEZ, «Inquisició i censura de llibres...», p. 37).

48. AHN, Inquisición, leg. 3189, exp. 59. Véase Miguel DE LA PINTA LLORENTE, «Historia interna de los índices expurgatorios españoles», *Hispania*, XIV (1954), p. 421; y PINTO, *Inquisición y control ideológico...*, pp. 186-187.

El expurgo estaba en mente de todos. En octubre de 1569, los inquisidores barceloneses habían retenido unas biblias de Vatable que habían llegado desde Francia para un librero de Salamanca. La noticia la había recibido la Suprema porque un comisario del Santo Oficio de Salamanca justificaba el envío al haberle dado al librero un permiso «de tenerlas si se expurgaban».⁴⁹ Un año más tarde, los inquisidores catalanes informaban también a la Suprema sobre el imparable contrabando de libros, pero con una sugerencia expurgatoria:

En Biblias que viene ahora impresas viene un index con muchos errores, el cual index está prohibido por el catálogo de los libros prohibidos que V. S. mandó prohibir los años pasados y ahora no han hecho más de mudar el nombre del impresor y así hacen algunos otros libros; el index que está prohibido dice el catálogo de V. S. bibliorum index, impressus Coloniae, in aedibus Quentillianis. V. S. mandará avisar si se tomarán las biblias en que vienen, así se quitarán el index y si se les volverán las biblias sin el dicho index.⁵⁰

La convicción no suponía necesariamente el expurgo inmediato de los libros poseídos. Como ocurría en el caso de Antonio Agustín, los libros a expurgar no necesariamente lo eran. En diciembre de 1569, los inquisidores de Barcelona informaban a la Suprema que «los superiores de algunos monasterios de esta ciudad han venido a decir que en sus librerías de sus casas hay algunos libros de sagrados doctores que tienen traslaciones de herejes, pidiendo que se les permitiesen que en sus casas los tuviesen recogidos en nombre del Santo Oficio».⁵¹

El expurgo era la única salida que hallaban libreros y profesores para utilizar textos que consideraban rentables y útiles. Ese fue el caso de las obras de Terencio, preferido por los jesuitas por su buen latín, pero rechazado por sus recurrentes obscenidades. En la carta del padre Luis de la Cruz al general Francisco de Borja, fechada en Coimbra el 19 de julio de 1572, le comunicaba que por fin había conseguido expurgarlo y librarlo así de la prohibición completa:

Siendo superior, el año pasado, el padre D. Miguel de Torres, en Coimbra, me encargó la enmienda de Terencio, que a V. P. se envía. Yo he tomado algún trabajo con deseo que nuestras escuelas se aprovechen de lección tan útil a la lengua latina. Pero muy más he deseado de hacer en ello placer y voluntad al padre superior; y será cumplida consolación mía si a vuestra P. agradare. Y así como por la obediencia lo he tentado, con la misma, a mí mismo y a este libro ofrezco a la bendición de vuestra P., suplicándole humildemente por ella. Y si, acaso, contentare este trabajo, con la ayuda del Señor, no sólo acabaré este, pero, me parece que otros podría repurgar, teniendo lugar para ello. Lo cual osé a escribir, por mi deseo ser ayuda a mis hermanos, con tanto que, en ello, yo haga lo que agradare a la divina Majestad.⁵²

También con las obras de Erasmo sucedieron episodios similares. Aunque la Inquisición había prohibido hacia más de veinte años los *Coloquios* de Erasmo, en 1557 el Estudi general de Barcelona los continuaba usando en las aulas. Años más tarde, esta edición expurgada de Francisco Escobar fue reeditada en 1568, aunque silenciando el nombre de Erasmo en la portada.⁵³

49. AHN, Inquisición, libro 737, f. 7v.

50. *Ibidem*, f. 218.

51. *Ibidem*, f. 35.

52. MHSI *Paedagogica*, III, p. 509.

53 Antonio FERNÁNDEZ LUZÓN, «Los estudios clásicos en Barcelona durante la primera mitad del siglo XVI», *Manuscripts*, 13 (1995), pp. 233-238; Manuel PEÑA, *El laberinto de los libros. Historia cultural de la Barcelona del Quinientos*, Madrid: Fundación G. Sánchez Ruipérez, 1997, p. 410.

En el medio universitario, el riesgo más importante para muchos profesores continuaba y continuó siendo la delación. «La invisible presencia de la Inquisición se notaba», ha recordado Pinto. «Las obras nuevas eran recibidas por unos lectores rigurosos que subrayaban sin temor palabras, líneas, párrafos enteros. Colaborar con la Inquisición podía ser, en ocasiones, un mal menor». ⁵⁴ Aunque quizás sea necesario invertir los términos y explicar que fue el Santo Oficio el que colaboraba, eso sí, haciéndose suyo cualquier denuncia y, si lo había, el subsiguiente proceso.

Las quejas más comunes entre los intelectuales estaban relacionadas con las luchas cainitas que se producían en el seno de la república de las letras, eclesiásticas y humanísticas, y en concreto con las actitudes de los españoles ante la posibilidad de ser ellos mismos unos inquisidores más. Las palabras del hebraísta Martín Martínez de Cantalapiedra en 1565 apuntaban a la inseguridad que tanto teólogo y comentarista de turno dejaban en caer en aulas y despachos:

Juzgan reprobable y estiman completamente inútil su estudio y el trabajo de consultar los originales, alegando, como pretexto, que los libros de los hebreos se hallan corrompidos y inútiles, cuando en realidad dicen esto para cubrir su propia holgazanería e ignorancia: en lo cual imitan a aquella vulpeja de que habla Esopo, que teniendo la cola cortada, exhortaba a las demás raposas a que se cortaran la cola, como cosa inútil y que para nada servía. ⁵⁵

Fray Luis de León había sugerido similares razones para comprender las causas de su procesamiento en 1572. Durante su desarrollo declaró ante el inquisidor:

La origen y causa total de esta denunciación que se hizo contra mí no fue el celo de fe ni de verdad, sino pasión y odio, y deseo de destruirme con mentiras y calumnias. Constará esto si constare que los primeros autores de todo este movimiento fueron enemigos míos, e interesados en mi daño, y concertados y conjurados para él. ⁵⁶

Las denuncias respondían a tensiones universitarias entre el profesorado, pero también podían proceder del alumnado, impertinente o clientelar. Al refutar sus acusaciones es conocido el pasaje en el que trata sobre el bachiller Rodríguez, «falto de juicio», que le perseguía con inoportunas e insensatas preguntas por las escuelas y calles de la ciudad:

De esta manera podría ser que de algo yo dijese bien dicho y él no entendiese, coligiase algunos de los desatinos que dice, y yo no le respondiese por no decidle malas palabras, aunque verdaderamente particular yo no me acuerdo. Y si este testigo declara la doctrina que dice haberme oído, viérase que era como digo, desatino suyo y no error mío. Y si por los disparates que los discípulos coligen cada día de las doctrinas sanas de sus maestros, por razón de su poco saber y entender, hacen Vuestras Mercedes sospechosos a los maestros, desde luego pueden prender a cuantos enseñan teología en el reino. ⁵⁷

Los procesos contra los hebraístas en 1572 tuvieron un impacto decisivo entre los humanistas, biblistas y, en general, entre el profesorado universitario. Márquez Villanueva demostró cómo ese contexto de denuncias y detenciones incidió en la edición latina del *Modus concionandi* de fray

54 PINTO, *Inquisición y control ideológico...*, p. 193.

55. Citado por BATAILLON, *Erasmus y España...*, p. 761.

56. Ángel ALCALÁ, *Proceso inquisitorial de fray Luis de León. Edición paleográfica, anotada y crítica*, Salamanca: Junta de Castilla y León, 1991, p. 327.

57. Su denuncia de la delación se reiteró una vez liberado en 1576. En la «Dedicatoria» del libro I de los *Nombres de Cristo* insistió: «no me parece que debo perder la ocasión de este ocio [*el de la cárcel*] en que la injuria y la mala voluntad de algunas personas me han puesto».

Diego de Estella. Redactado en castellano antes de 1570, la versión latina se publicó expurgada por su autor en 1576. Desapareció, o fue debidamente maquillada, cualquier alusión a una interpretación literal y no alegórica de las Escrituras, a la erudición bíblica más que a la exégesis patristica. Las referencias, por ejemplo, a la *Parafrasis* de Erasmo o al *Hypotyposeon* de Martínez Cantalapiedra fueron suprimidas como fuentes de exégesis bíblica.⁵⁸ El arraigo de la delación fue el gran éxito de la Inquisición, administrarla debidamente fue su deber y preocupación. Como refirió con claridad el indomable Juan de Mariana: «Y lo más grave, que por aquellas pesquisas secretas les quitaban la libertad de oír y hablar entre sí por tener en las ciudades, pueblos y aldeas personas a propósito para dar aviso de lo que pasaba».⁵⁹ No es de extrañar que, en 1579, el mismo Mariana afirmara que las obras de Francisco de Borja debieran continuar prohibidas; la razón era muy clara: la «malicia de estos tiempos».⁶⁰

La teoría de la «discontinuidad intelectual» de Llorens ha de ser cruzada con la tesis de la «inquisición latente» de Unamuno. Los índices fueron usados por el Santo Oficio no sólo como recopilación de prohibiciones, también y sobre todo como imagen del aparato censorio y de su presunto extraordinario poder de control. La ineficacia y los límites eran también combatidos con esta representación. Pero fue sobre todo en las prácticas censorias cotidianas donde la debilidad inquisitorial se fortalecía, por la extensión de dichas tareas y por la implicación de amplios sectores de la sociedad en la defensa ortodoxa e identitaria de la fe. El riesgo a ser delatado y, principalmente, la ampliamente compartida práctica del expurgo fueron los soportes de la censura inquisitorial. El catálogo expurgatorio de Quiroga de 1584 fue la única salida que halló el Santo Oficio para no distanciarse del ambiente intelectual donde las prácticas censorias estaban tan arraigadas. En definitiva, los hábitos académicos no cambiaron al compás de la presión inquisitorial, fueron aquellos los que terminaron por modelar la censura inquisitorial. El juego de lo académico y lo intelectual entró en la Inquisición, eso sí, con el triunfo de delatores aspirantes a calificadores. El expurgo se institucionalizó definitivamente.

58. FRANCISCO MÁRQUEZ VILLANUEVA, «Las dos redacciones del *Modus concionandi* de Fray Diego de Estella», en *Homenaje norteamericano al profesor Antonio Rodríguez Moñino*, II, Madrid: Castalia, 1966, pp. 351-358. Véase también VICENTE LLORENS, «Los índices inquisitoriales y la discontinuidad española (religión, arabismo y hebraísmo)», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 174 (1977), pp. 122-139.

59. Citado por RICARDO GARCÍA CÁRCEL, «La crisis de la Compañía de Jesús en los últimos años de Felipe II (1585-1598)», en L. RIBOT (ed.), *La monarquía de Felipe II a debate*, Valladolid: Actas, 2000, pp. 383-405.

60. Citado por KAMEN, *La Inquisición española...*, p. 115.